CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00588-2026-2031-CD
RU 42529-CD
15 OCTUBRE 2026 02:57 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PIER PAOLO FIGARI MENDOZA
Diputado de la República

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA O PRELIMINAR EN DELITOS DE ALTA PELIGROSIDAD

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa de Diputado de la República **PIER PAOLO FIGARI MENDOZA** en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA O PRELIMINAR EN DELITOS DE ALTA PELIGROSIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú para ampliar el plazo de la detención policial o la detención preliminar en delitos de alta peligrosidad que afectan la seguridad ciudadana y la paz social.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la lucha contra la criminalidad y reducir los márgenes de impunidad derivados de la insuficiencia del plazo de detención, dotando a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público del tiempo necesario para realizar los actos de investigación urgentes e inaplazables que se requieren para combatir los delitos de alta peligrosidad.

Artículo 3.- Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú
Se modifica el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

"**Derechos fundamentales de la persona**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas**, extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos** y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 264 del Código Procesal Penal
Se modifica el numeral 4 del artículo 264 del Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 264.- Plazo de la detención

[...]

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas**, extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos** y delitos cometidos por organizaciones criminales.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

[...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Actualización de planes operativos y protocolos
La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público actualizan sus planes operativos y protocolos de actuación frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:56:39-0500

PIER PAOLO FIGARI MENDOZA
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ABENSUR PINASCO Jaime Americo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 09:27:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 09:03:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:04:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 11:15:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:29:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 10:24:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALAS RIVERA Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:02:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:53:00-0500

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA O PRELIMINAR EN DELITOS DE ALTA PELIGROSIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

I.1 La insuficiencia del plazo ordinario de detención para investigar y sancionar crímenes de especial gravedad

En los últimos años, nuestro país se encuentra experimentando un incremento sostenido y alarmante en la incidencia criminal, particularmente de delitos especialmente graves como son la extorsión, el secuestro o el sicariato. Este incremento sostenido tiene su origen en el desarrollo de estructuras criminales organizadas que operan con particular violencia, manteniendo en zozobra y miedo constante a la población, limitando sus capacidades para desarrollar libremente sus planes de vida.

La magnitud de este fenómeno se aprecia con claridad en el caso del delito de extorsión. Conforme a los datos del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, tan solo entre enero y julio de 2026, se registraron 13 892 denuncias por extorsión a nivel nacional[1].

Asimismo, entre los meses de agosto de 2024 y mayo de 2026, tan solo en Lima y Callao, se registraron 214 atentados vinculados con actos extorsivos contra el transporte público, los cuales dejaron un saldo de 152 fallecidos y 131 heridos[2]. Es relevante anotar que, para la comisión de estos graves delitos, se emplearon armas de fuego, artefactos explosivos y artefactos incendiarios, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

1 Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad. Citado en: Infobae (02.09.2026) "Perú registra más de 13.00 denuncias por extorsión entre enero y julio de 2026". Disponible en: https://www.infobae.com/america/agencias/2026/09/02/peru-registra-mas-de-13000-denuncias-por-extorsion-entre-enero-y-julio-de-2026/ (Revisado el 15.09.2026)

2 Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad. "Atentados en el transporte público de Lima Metropolitana y Callao, vinculados a presuntos actos de extorsión. Agosto 2024 – mayo 2026, p. 4. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/8295667-boletin-estadistico-atentados-en-el-transporte-publico-agosto-2024-mayo-2026 (Revisado el 14.09.2026)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Gráfico N.° 01: Medio de ataque empleado en los 214 atentados registrados entre agosto de 2024 y mayo de 2026 en Lima y Callao



Fuente y elaboración: Ministerio Público

Ello evidencia que estos actos criminales se realizan con gran violencia y que generan un riesgo que va más allá de los daños que buscan ocasionar a sus víctimas directas, sino que ponen en riesgo a la colectividad. Así, el uso de estos artefactos capaces de generar daños de forma indiscriminada a personas y bienes, grafican el desprecio contra los derechos de la ciudadanía de quienes incurren en estos graves delitos.

Por su parte, el Poder Judicial también registra el incremento en la tasa delictiva nacional, a partir del incremento en el número de sentencias condenatorias impuestas año tras año por estos graves delitos, tal como puede observarse a detalle en el siguiente cuadro[3]:

[3] Poder Judicial. "Estadística de la criminalidad 2022-2026. Enero – junio, p. 14 Disponible en: https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/estadisticas-de-la-criminalidad-2026-ii/ (Revisado el 14-09-2026)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Cuadro N.° 01: Total de personas con sentencia condenatoria registrada, según delitos y faltas contra la seguridad ciudadana, al II trimestre 2022-2026

TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL	2022	2023	2024	2025	2026
Total	37 085	37 871	35 059	40 040	38 438
Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	8 184	8 880	8 635	10 410	9 592
Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184)	2 109	2 203	2 214	2 817	2 795
Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-B)	5 628	6 397	6 214	8 136	8 411
Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)	138	154	173	225	203
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)	20 609	20 022	17 512	18 171	17 250
Faltas (Artículo 440 al 452)	417	215	311	281	187

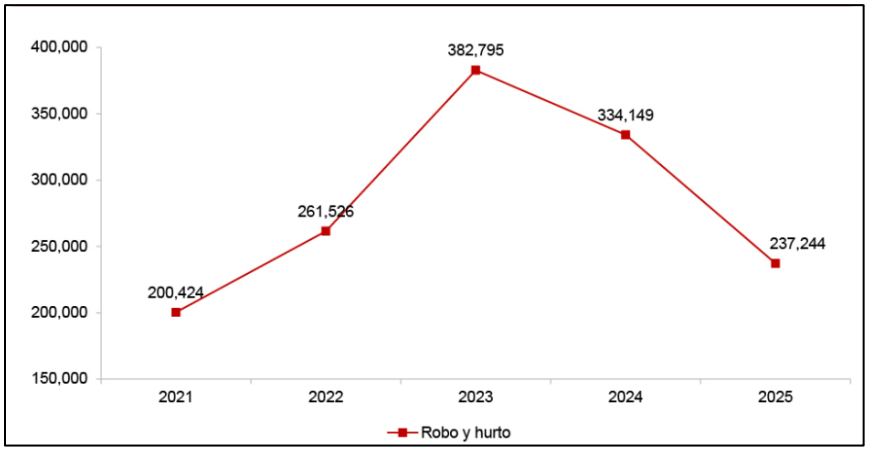
Fuente y elaboración: Poder Judicial

Como se observa, el incremento se experimenta en la tipología de delitos en las cuales se enmarcan estos atentados. Como se observa, para el presente año, la cifra total de las condenas emitidas por dichos delitos ya casi alcanza la cifra total del año anterior.

Por su parte, la Asociación de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), tomando los datos del Sistema Informático de Denuncias Policiales – SIDPOL de la Policía Nacional del Perú, registra un fenómeno que requiere especial atención, mientras entre los años 2021 a 2025 se registra un descenso en el número de denuncias por robo y hurto, se registra, en el mismo periodo un incremento acelerado respecto del número de denuncias por extorsión a nivel nacional:

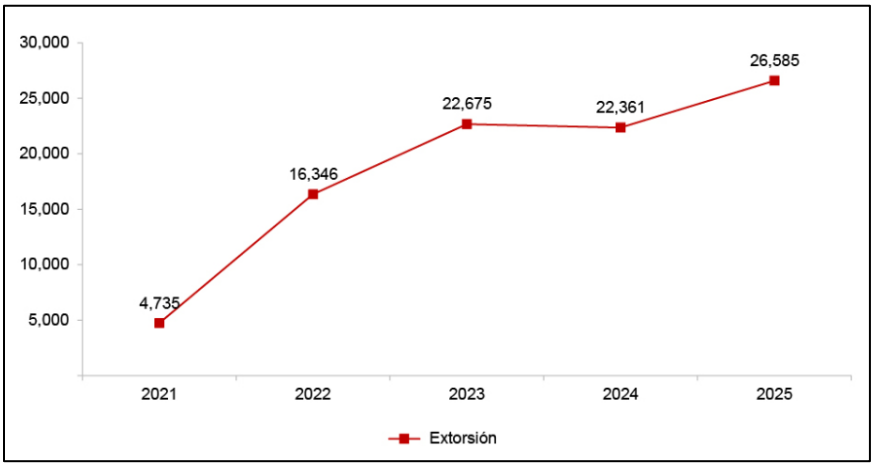
Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Gráfico N.° 02: Denuncias por robo y hurto a nivel nacional (2021-2025)



Fuente: SIDPOL
Elaboración: ComexPerú

Gráfico N.° 03: Denuncias por extorsión a nivel nacional (2021-2025)



Fuente: SIDPOL
Elaboración: ComexPerú

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Estas cifras evidencian que la criminalidad está cambiando su forma de actuación optando por acciones más violentas y dañinas contra la población.

Resulta relevante tener presente que tan solo entre los años 2024 y 2025, los casos de extorsión aumentaron en un 20%, siendo las empresas de transporte público las principales destinatarias de las acciones extorsivas. Sobre el particular, el 80% de dichas empresas admitió el pago de cupos que rondan los S/. 30 mil soles mensuales[4].

En esa línea, de acuerdo con las estimaciones de la Cámara de Comercio de Lima, las pérdidas anuales derivadas de la extorsión superan los seis mil millones de soles, mientras que el costo global de la inseguridad equivale aproximadamente al tres por ciento del producto bruto interno[5].

Se trata, en consecuencia, de un delito que no solo afecta a víctimas individuales, sino que grava de manera transversal la actividad económica formal, particularmente en los sectores del transporte público, el comercio minorista y la construcción, cuyos costos se trasladan finalmente al consumidor.

De manera similar, la incidencia del delito de secuestro ha experimentado un incremento exponencial. Así, entre enero y julio de 2026, se registraron 2,999 denuncias con un incremento interanual del 13.1%[6].

4 Luis Paucar. "Sicariato y extorsiones baten récord en 2025: las cifras que marcaron la seguridad ciudadana y las políticas implementadas". En: Infobae (02.01.2026) Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/01/03/sicariato-y-extorsiones-baten-record-en-2025-las-cifras-que-marcaron-la-seguridad-ciudadana-y-las-politicas-implementadas/ (Revisado el 16.09.2026)

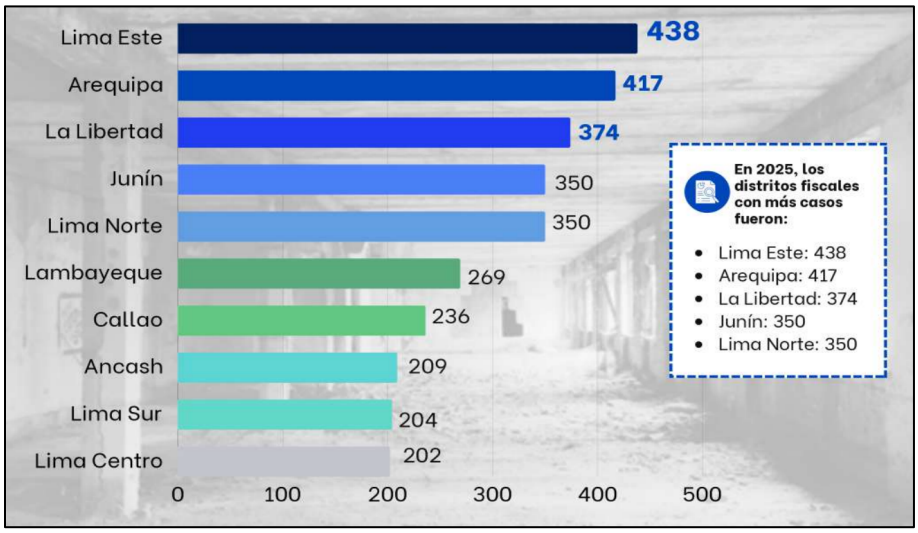
5 Cámara de Comercio de Lima (CCL), Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP), información reportada en Infobae Perú, "CCL: casos de extorsión y sicariato avanzan casi 500% en cinco años y amenazan a más de 2 millones de empresas en Perú", 6 de octubre de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/10/06/ccl-casos-de-extorsion-y-sicariato-aumentan-casi-500-en-los-ultimos-cinco-anos-y-amenazan-a-mas-de-2-millones-de-empresas-en-peru/ (Revisado el 15.09.2026).

6 Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad, citado en: Infobae (01.09.2026) "Secuestros ponen en alerta al Perú: casi tres mil casos de enero a julio de 2026, según el Ministerio Público". Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/09/01/secuestros-ponen-en-alerta-al-peru-

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Este es un fenómeno criminal presente a nivel nacional. Al cierre del 2025, se registró entre los distritos fiscales con mayor incidencia de secuestros los de Lima, Arequipa, La Libertad, Junín, Lambayeque, Callao y Áncash, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico N.° 04: Distritos fiscales que registran mayor número de denuncias por secuestro (2025)



Fuente: Ministerio Público
Elaboración: *Global Protection Solutions*[7]

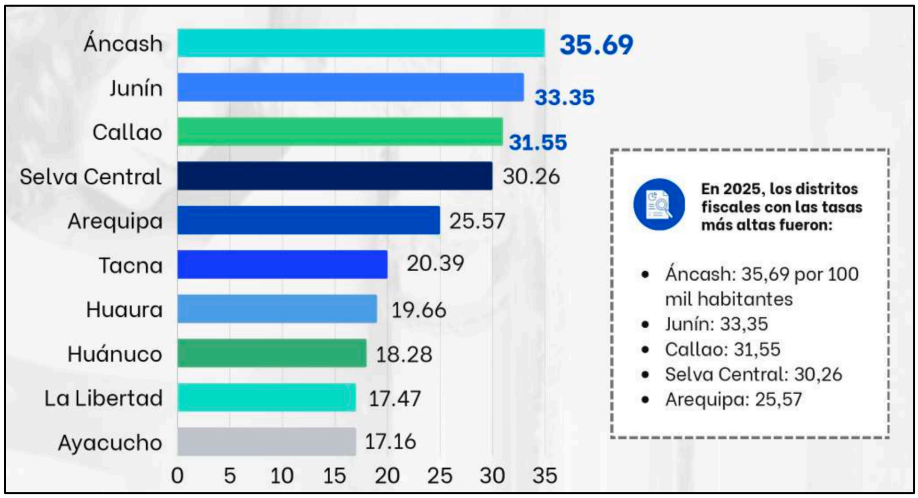
Ahora bien, para apreciar con claridad la magnitud de este grave delito, no basta solo con observar el número de denuncias presentadas, sino la tasa de incidencia por número de habitantes de una región. Así, se verifica que la incidencia de este delito se presenta con un mayor impacto en las regiones de Áncash, Junín y Callao. Tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

casi-tres-mil-casos-de-enero-a-julio-de-2026-segun-el-ministerio-publico/ (Revisado el 15.09.2026)

[7] Global Protection Solutions. "El secuestro en el Perú". Disponible en: https://gpsagencia.com/secuestros-peru-cifras-riesgo-2026/ (Revisado el 16.09.2026)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Gráfico N.° 05: Distritos fiscales por TASA de secuestro (2025)



Fuente: Ministerio Público
Elaboración: Global Protection Solutions[8]

A ello se suma la violencia asociada tanto a los delitos de extorsión y de secuestro. Como se ha señalado previamente, para julio del presente año, se han contabilizado 107 atentados a unidades de transporte público en lima Metropolitana y el Callao, cifra que iguala al total registrado durante todo el año 2025[9].

Asimismo, de acuerdo con el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), la tasa de homicidios violentos, a nivel nacional entre los años 2019 a 2025 experimentó un incremento de 7.4 por cada cien mil habitantes a 10,7 en 2025[10], tal como puede observarse en el siguiente cuadro:

8 Global Protection Solutions. "El secuestro en el Perú". Disponible en: https://gpsagencia.com/secuestros-peru-cifras-riesgo-2026/ (Revisado el 16.09.2026)

9 Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad. "Atentados en el transporte público de Lima Metropolitana y Callao, vinculados a presuntos actos de extorsión. Agosto 2024 – mayo 2026, p. 4. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/8295667-boletin-estadistico-atentados-en-el-transporte-publico-agosto-2024-mayo-2026 (Revisado el 14.09.2026)

10 CEIC. "Evolución de la Tasa de Homicidios e Indicadores de Seguridad Ciudadana, 2022 – 2025". p. 7. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9331973/7648859-

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Cuadro N.° 02: Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos por cada 100 000 habitantes 2019 – 2025

Año	Número de muertes dolosas	Tasa de homicidios
2019	2 385	7,4
2020	1 903	5,8
2021	2 853	8,6
2022	2 879	8,6
2023	3 126	9,3
2024	3 426	10,1
2025	3 675	10,7

Fuente: CEIC
Elaboración: Propia

Ello confirma que no se trata de un problema de criminalidad general, sino de un segmento específico de la delincuencia que opera bajo una lógica distinta y que, por tanto, requiere respuestas diferenciadas.

El sicariato, en particular, constituye la expresión más extrema de este fenómeno. Al respecto, el Ministerio Público identificó que, entre enero y junio del presente año, se registraron 131 casos de sicariato, lo que supone un promedio de 22 asesinatos por encargo al mes[11].

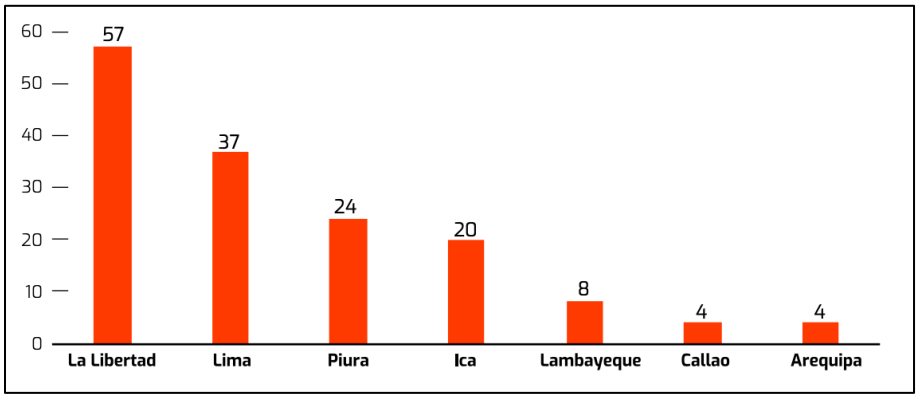
informe-tecnico-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025.pdf?v=1769121876 (Revisado el 14.09.2026)

[11] Ministerio Público. (2026). Registro de denuncias por el delito de sicariato según distrito fiscal, periodo enero-junio 2022-2026. Citado en Chumpitaz, Ó. (16 de agosto de 2026). Asalariados de la muerte: van 722 casos de sicariato registrados en la fiscalía. La República. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/2026/08/16/asalariados-de-la-muerte-van-722-casos-de-sicariato-registrados-en-la-fiscalia-crimenes-hnews-1029744 (Revisado el 14.09.2026)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Asimismo, para realizar estas acciones criminales no solo se vienen empleando armas de fuego, lo que ya reviste una particular violencia en estos hechos criminales, sino que, como se adelantó, prolifera el uso de artefactos explosivos. Tan solo de enero a agosto de 2025, se registraron 57 atentados con explosivos en La Libertad y 37 en Lima[12].

Gráfico N.° 06: Atentados con explosivos (dinamita, emulsiones, granadas, bombas molotov) (enero-agosto 2025)

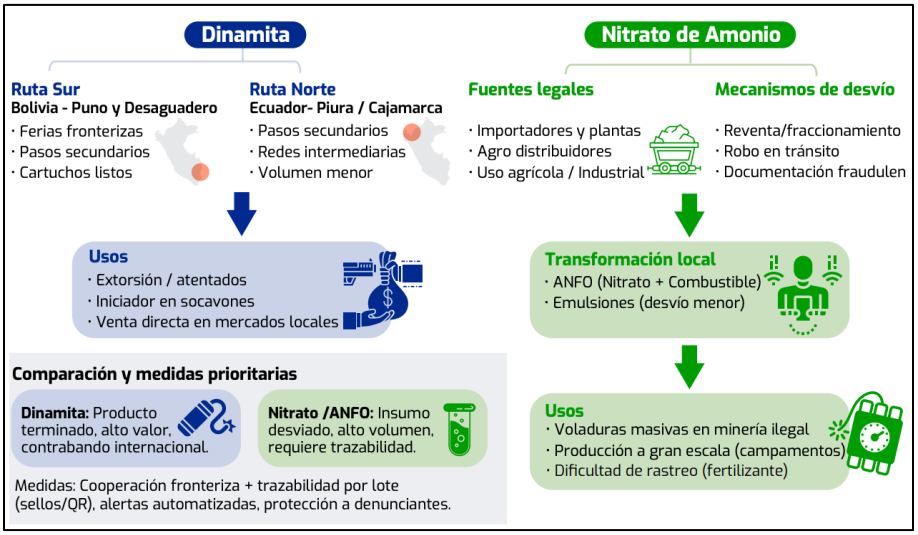


Fuente y elaboración: IPSOS

Como se observa, las redes de abastecimiento ilegal de explosivos cumplen un rol fundamental para las organizaciones dedicadas a la extorsión y el sicariato, lo que evidencia la necesidad de contar con mayores mecanismos para desarticular las redes de abastecimiento de insumos para estos explosivos.
Sobre el particular, de acuerdo con información de la SUCAMEC, las rutas del tráfico de explosivos se encuentran identificadas, pero se requiere fortalecer los mecanismos para su desarticulación. Esto se observa con claridad en el siguiente gráfico:

12 IPSOS. "Cuarto reporte del observatorio del Crimen y la Violencia". Setiembre 2025. Disponible en: https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2025-10/Cuarto_Reporte_del_Observatorio_del_Crimen_y_la_Violencia.pdf (Revisado el 16.09.2026)

Gráfico N.° 07: Redes de bastecimiento ilegal de explosivos



Fuente: SUCAMEC
Elaboración: IPSOS

Como se observa, se tienen identificadas las áreas de ingreso al territorio nacional de estos productos, así como el uso al que se les destina. Sin embargo, conocer las rutas no es igual a contar con la capacidad de desarticular eficazmente a las redes que se encuentran detrás de estas actividades.

Por su parte, la trata de personas y la explotación sexual presentan una incidencia sostenida y una eficacia persecutoria particularmente baja; así, entre enero de 2023 y abril de 2026, el Ministerio Público registró 7,429 casos de trata de personas, que equivalen a alrededor de 2,200 víctimas por año y 186 por mes. Tan solo en el primer trimestre del presente año, se reportaron 1,915 casos, lo que supone un promedio de 10 víctimas cada día[13].

13 La República (10.08.2026) "Más de 2 mil casos de trata de personas al año, pero en el Congreso el tema no es prioritario" Disponible en: https://larepublica.pe/politica/2026/08/10/mas-de-2-mil-casos-de-trata-de-personas-al-ano-pero-en-el-congreso-el-tema-no-es-prioritario-hnews-238030 (Revisado el 15.09.2026)

Es importante resaltar que el 86,3% de las víctimas de este delito son mujeres y más de la mitad son menores de edad. Lo más alarmante es que, en estos casos, únicamente 2 de cada 10 denuncias culminan en una condena[14].

Asimismo, es importante considerar que estos delitos requieren la concurrencia de diversas personas que conforman una red, ya que se ejecuta a través de una cadena de captación, traslado, acogida y recepción que involucra más de una circunscripción territorial, lo que evidencia que la investigación de un solo eslabón en esa cadena, al igual que sucede con las redes de extorsión y sicariato, no contribuye a su desarticulación, sino que, en el mejor de los casos, se logra la sanción de un actor fungible de toda la organización.

I.2 La naturaleza organizada de los delitos y las exigencias que impone a la investigación

Es importante tener presente que, más allá, de la crueldad y las graves consecuencias vinculadas a la comisión de delitos como el sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual y tráfico de armas vinculados a estos graves atentados, no constituyen hechos aislados, sino que forman parte del accionar sistemático de estructuras que operan de forma organizada, con una clara división de roles o funciones y que se valen de medios tecnológicos para dificultar la trazabilidad de los actos criminales y desarrollar acciones de intimidación a víctimas y testigos.

En ese sentido, estos actos criminales revisten de una particular dificultad para el desarrollo de las acciones de investigación urgentes e inaplazables, en las que la pronta captura de los implicados resulta vital para la efectividad de las medidas que permitan no solo identificar y sancionar eficazmente al ejecutor del delito, sino que posibiliten identificar a todos los involucrados en la planeación, ejecución y encubrimiento del acto criminal.
Ello supone desplegar actos, tales como solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el análisis del tráfico de llamadas y mensajes; la identificación y el rastreo de las cuentas bancarias y de los medios de pago empleados, que requiere el levantamiento del secreto bancario; la ejecución simultánea de allanamientos en distintas jurisdicciones; las pericias balísticas, biológicas, químicas y de telefonía forense; la recepción de declaraciones de víctimas que requieren medidas previas de protección; y, de manera particularmente relevante, la

14 *Ídem.*

determinación de si el hecho fue cometido en el marco de una organización criminal y cuál es su cadena de mando.

Sobre el particular, es relevante considerar que, en los últimos años, el fenómeno criminológico ha requerido ampliar las capacidades de investigación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público ante este tipo de delitos.

Una muestra de ello es el cambio que ha venido experimentando nuestro marco constitucional en materia de detención, prevista en el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Así, en su redacción original, dicha disposición contemplaba que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. En este caso, todo detenido debía ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro del plazo máximo de veinticuatro horas.

No obstante, se exceptuó de estas reglas a las detenciones realizadas en casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. Posteriormente, a través de la Ley N.° 30558, publicada el 09 de mayo de 2017, se amplió el plazo de detención a un máximo de cuarenta y ocho horas, y se incorporó como excepción a dicho plazo máximo cuando se trate de "delitos cometidos por organizaciones criminales".

Esa evolución también se evidencia en los cambios que ha experimentado el Nuevo Código Procesal Penal. Así, el artículo 264 contemplaba inicialmente en su inciso 1 que "La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia"; mientras que el inciso 2 de dicho artículo estableció que la detención preliminar "dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días".

Por su parte, el inciso 3 contemplaba que, en el caso de delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de 10 días. Mientras que el inciso 4 estableció que la detención policial o preliminar no puede durar más de 15 días naturales en el caso de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo N.° 1605, publicado el 21 de diciembre de 2023, se adecuaron dichos plazos, en atención a la reforma

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

constitucional adoptada mediante la Ley N.° 30558. Así, el plazo de la detención policial pasó de 24 a 48 horas.

Asimismo, en los casos de delitos cometidos por organizaciones criminales, se estableció que la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar hasta 10 días naturales. Por su parte, la detención policial o preliminar en casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas mantuvo el plazo máximo de 15 días, añadiendo también el supuesto de delitos cometidos por organizaciones criminales. El 23 de mayo de 2025, se publicó la Ley N.° 32348 que modificó el plazo de detención preliminar o judicial por flagrancia de un máximo de 10 días a 15 días.

Estas modificaciones demuestran que los plazos previstos inicialmente han sido insuficientes para la adecuada investigación y disposición de las medidas urgentes e inaplazables para garantizar una adecuada lucha contra la criminalidad, sobre todo, cuando nos referimos a los crímenes más graves que atentan contra las personas y la sociedad en su conjunto.

En ese marco y tal como se ha señalado en el acápite anterior, la grave ola de criminalidad que afronta nuestro país reviste características particulares. Si bien, responden al accionar de organizaciones criminales, la dinámica que estas manejan para cometer actos de extorsión, sicariato, trata de personas y tráfico de municiones y explosivos, constituyen estructuras difíciles de identificar.

En ese sentido, si bien la Constitución Política y el Código Procesal Penal contemplan un plazo especial para los delitos cometidos por organizaciones criminales, dicha calificación no siempre es factible de realizarse al momento de la detención, pues esta involucra una labor previa que permita concluir que, efectivamente, el delito cometido corresponde a una determinada organización criminal, siendo ello un punto de llegada y no un punto de partida de las pesquisas.

Asimismo, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico distingue la organización criminal de la banda criminal, tipificada de forma autónoma en el artículo 317-B del Código Penal e incorporada por el Decreto Legislativo 1244, que sanciona a dos o más personas que se conciertan para delinquir sin reunir las características de la organización criminal, tal como precisó la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116.

Ello reviste una especial importancia, pues parte de las acciones de extorsión o sicariato que hoy se cometen, son obra de agrupaciones las cuales, si no se logra

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

probar el umbral requerido para calificarlas como organización criminal, quedan fuera del régimen extraordinario, lo que dificulta o impide su desarticulación y sanción.

Debe tenerse presente también que los delitos a los que se aluden en el acápite anterior comparten la dificultad para realizar acciones fundamentales para dar con todos los participantes de estos actos criminales. Sin ello, solo se sancionará al ejecutor del atentado, pero se permitirá la subsistencia del aparato que lo sustenta y lo emplea, impidiendo atacar el fenómeno criminal en su conjunto.

En ese sentido, se evidencia la necesidad de establecer también entre las excepciones a las reglas del plazo general de la detención, los principales delitos de mayor gravedad que cometen los integrantes de las organizaciones dedicadas a la extorsión, el sicariato, la trata de personas, la explotación sexual y el tráfico de municiones, artefactos explosivos e incendiarios y que constituyen las principales acciones de estas organizaciones para atentar contra la ciudadanía.

En ese contexto, la ampliación del plazo de detención permitirá desarrollar mejores acciones de investigación que permitan atacar eficazmente a estas organizaciones. Es importante resaltar dicha ampliación, no limita ni amenaza el derecho a la libertad personal, garantizado por el mismo inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política; sino que, de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, estos constituyen plazos máximos para el desarrollo de las actividades de investigación necesarios y que, por tanto, deben justificarse en cada caso, lo cual supone el ejercicio razonable de esta potestad por parte de las autoridades[15].

Ahora bien, debe tenerse presente que, actualmente, el artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal regula que, en el caso de los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, así como en los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de quince días.

No obstante, es importante tener presente que los delitos de extorsión, sicariato y secuestro se incorporaron a dicha disposición a través del Decreto Legislativo N.° 1735, publicado el 12 de febrero de 2026; sin embargo, estos supuestos no se

[15] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.° 04505-2022-PHC/TC, f.j. 15; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.° 01496-2023-PHC/TC, f.j. 7; Sentencia del Tribunal Constitucional N.° 06423-2007-PHC/TC, f.j. 7.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

encuentran habilitados por la norma constitucional, lo que genera un grave riesgo de que las acciones de investigación realizadas en el marco de esta modificación puedan ser objeto de cuestionamiento o que se interprete que esta facultad solo queda habilitada en el contexto del accionar de una organización criminal, con los problemas que ello supone, los cuales se han apuntado líneas arriba.

Asimismo, dicha disposición solo abarca el supuesto de la detención judicial por flagrancia, pero no la detención preliminar, como es el supuesto que regula el inciso 3 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, a diferencia de lo previsto por el artículo 266 modificado por el citado Decreto Legislativo.

II. Objetivo general y específicos

II.1 Objetivo general

En atención a la problemática descrita, el objetivo de la presente propuesta es fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada de especial gravedad y reducir los márgenes de impunidad derivados de la insuficiencia del plazo ordinario de detención, mediante la incorporación de dichos actos criminales en el régimen extraordinario que la Constitución Política del Perú ya contempla.

II.2 Objetivos específicos:

A fin de alcanzar dicho objetivo, la propuesta se encuentra orientada a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

a) Incorporar los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual y tráfico de armas, municiones y explosivos a los supuestos en los cuales la Constitución Política del Perú habilita el plazo extraordinario de detención.

b) Dotar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público del tiempo indispensable para ejecutar los actos de investigación urgentes e inaplazables que estos delitos demandan, entre ellos el levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario, la ejecución simultánea de allanamientos y las pericias especializadas.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

c) Preservar íntegramente el control jurisdiccional de la detención y la vigencia del estándar del plazo estrictamente necesario establecido por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante.

d) Adecuar el Código Procesal Penal a la reforma constitucional, evitando el desfase entre la norma fundamental y la ley procesal que desarrolla los plazos de la detención.

e) Asegurar que la reforma se traduzca en capacidad operativa efectiva, mediante la actualización de los planes operativos y protocolos de actuación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

III. Fundamentación de la iniciativa

III.1 Acerca de la iniciativa propuesta

En atención a la problemática identificada y a los objetivos planteados, la presente iniciativa propone la reforma constitucional del literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constituición Política del Perú, a fin de incorporar al régimen extraordinario de detención a los delitos de especial gravedad que, a la vez, revisten gran complejidad para su adecuada investigación, cuya incidencia se encuentra en aumento y que, conjuntamente, vienen deteriorando la seguridad ciudadana a nivel nacional.

Así, los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual y tráfico de armas, municiones y explosivos, no estarán sujetos al plazo máximo de 48 horas regulado por el primer párrafo de dicho inciso, plazo que se contempla para toda detención por casos de flagrancia delictiva.

La incorporación de estos delitos responde a su interdependencia operativa. Así, en el caso de la extorsión se realiza una amenaza de muerte que el sicariato materializa; el tráfico de armas, municiones y explosivos provee el instrumento que se emplean en estos delitos, lo que se corrobora con el hecho de que los atentados registrados contra el transporte público en Lima y Callao se ejecutaron mediante armas de fuego, artefactos explosivos y artefactos incendiarios.

En esa línea, el secuestro constituye una modalidad extrema de coerción y la trata de personas, así como la explotación sexual operan sobre cadenas de captación, traslado y retención que involucran a múltiples intervinientes. Se trata, por tanto de distintas etapas o bifurcaciones de un mismo fenómeno criminal.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Ahora bien, tal como demuestran las diversas modificaciones que ha sufrido el Nuevo Código Prcoesal Penal, esta reforma constitucional requiere, para su operatividad, de la adecuación de la norma procesal penal. Y es que, la sola reforma constitucional únicamente extrae del ámbito del plazo general de 48 horas a estos delitos, mas no establece el plazo máximo aplicable para estos casos. Este dato no es menor, ya que, tal como se señaló de forma previa, el Nuevo Codigo Procesal Penal, contempla diversos supuestos y diferentes plazos aplicables a estos.

Así, tenemos los siguientes, junto a los cambios que introduce la presente proposición legislativa para los casos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos:

Cuadro N.° 03: Supuestos y plazos máximos de detención previstos por el artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal

N.°	Supuesto	Plazo máximo actualmente	Propuesta
1	Detención policial, en cualquier delito (**incluyendo delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos**)	48 horas o el término de la distancia	15 días naturales (**en los casos de delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos**)
2	Detención preliminar, en cualquier delito	72 horas	72 horas
3	Detención preliminar, cuando concurren circunstancias de especial complejidad en la investigación (**incluyendo delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos**)	7 días naturales	15 días naturales (**en los casos de delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos**)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

4	Detención policial, en los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas	15 días naturales	15 días naturales
5	Detención preliminar, en los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas	15 días naturales	15 días naturales
6	Detención policial, en los delitos cometidos por organizaciones criminales	15 días naturales	15 días naturales
7	Detención preliminar, en los delitos cometidos por organizaciones criminales	15 días naturales	15 días naturales
8	Detención judicial por flagrancia, en los delitos cometidos por organizaciones criminales	15 días naturales	15 días naturales

Elaboración: propia

Asimismo, el artículo 266 del citado código contempla actualmente la posibilidad de que en los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, la detención judicial por flagrancia puede disponer una detención de hasta 15 días. Sin embargo, como se señaló previamente. La falta de una habilitación constitucional sobre el particular constituye un riesgo que puede ser aprovechado por los criminales para cuestionar la acción de las autoridades.

Asimismo, esta tampoco contempla los delitos vinculados al tráfico de armas, municiones y artefactos explosivos, la trata de personas y la explotación sexual. Tampoco contempla el supuesto de la detención preliminar incluso en los casos de extorsión, secuestro y sicariato.

Finalmente, la Disposición Complementaria Final Única encarga a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público la actualización de sus planes operativos y protocolos de actuación frente a los delitos comprendidos en la reforma, a fin de que esta iniciativa resulte plenamente aplicable a la realidad operativa de estas instituciones.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

El riesgo principal de una modificación de esta naturaleza es que la ampliación del plazo se traduzca en una mera prolongación de la privación de libertad sin un correlato en la calidad y en la oportunidad de los actos de investigación. De ahí que la disposición precisa que dicha actualización debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la ley, de modo que el tiempo disponible se encuentre asignado a diligencias previamente planificadas y no quede librado a la práctica de cada dependencia.

Esta previsión guarda coherencia, además, con el estándar del plazo estrictamente necesario, cuya observancia exige que la autoridad pueda acreditar qué diligencias justifican cada día de detención.

III.2 Marco normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Senado del Congreso de la República.
- Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República.
- Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.
- Ley N.° 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
- Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

- Decreto Legislativo N.° 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.
- Decreto Legislativo N.° 1605, Decreto Legislativo que modifica el Nuevo Código Procesal Penal para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N.° 1735, Decreto Legislativo que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.
- Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. Antecedentes de la propuesta

Como antecedentes de la presente iniciativa, se han identificado diversas propuestas legislativas que fueron objeto de dictamen aprobatorio en el Congreso de la República, en su periodo 2021-2026; sin embargo, dicho dictamen no fue objeto de debate y votación ante el Pleno del Congreso Unicameral. Estos se detallan a continuación.

Cuadro N.° 04: Antecedentes de la presente propuesta

Proyecto de Ley	Estado	Contenido
12985/2025-CR	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Ley de reforma constitucional para garantizar la seguridad combatiendo la delincuencia, el sicariato y la extorsión. Presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto, congresista no agrupada, el 24 de octubre de 2025 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, el 28 de octubre de 2025.
12894/2025-CR	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Proyecto de reforma constitucional que amplía la detención en caso de flagrancia en los delitos de secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática. Presentado por el congresista Illich Fredy López Ureña, del grupo

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

		parlamentario Acción Popular, el 20 de octubre de 2025 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, el 21 de octubre de 2025.
12440/2025-CR	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha contra los delitos de extorsión, el sicariato, el secuestro y la violación sexual. Presentado por el congresista Alejandro Muñante Barrios, del grupo parlamentario Renovación Popular, el 16 de setiembre de 2025 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, el 17 de setiembre de 2025.
12338/2025-CR	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Ley de reforma constitucional para fortalecer la seguridad ciudadana. Presentado por la congresista Gladys Margot Echaíz Ramos viuda de Núñez, del grupo parlamentario Honor y Democracia, el 5 de setiembre de 2025 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, el 8 de setiembre de 2025.
9354/2024-CR	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Ley de reforma constitucional a fin de fortalecer la seguridad ciudadana. Presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto, congresista no agrupada, el 30 de octubre de 2024 y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
7777/2023-PJ	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y reforma los numerales 1 y 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal, respecto al plazo de la detención. Presentado por el Poder Judicial el 7 de mayo de 2024 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, el 8 de mayo de 2024.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

5816/2023-CR	Con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento	Proyecto de ley de reforma constitucional para el levantamiento del secreto bancario, de las comunicaciones, de la reserva bursátil y tributaria durante la flagrancia delictiva. Presentado por la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, del grupo parlamentario Fuerza Popular, el 4 de setiembre de 2023 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, el 5 de setiembre de 2023.

Elaboración: Propia

Cabe señalar que dichas propuestas no contemplaban en su totalidad los supuestos que propone la presente iniciativa. Asimismo, la fórmula aprobada en su momento, por el dictamen únicamente contemplaba los supuestos de extorsión y sicariato.

De otro lado, en el presente periodo parlamentario, se encuentra en trámite ante la Cámara de Diputados del Congreso de la República la Proposición Legislativa N.° 161-2026-2031-CD, la cual contempla también la reforma constitucional del inciso f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, difiere de la presente propuesta, en tanto no contempla todos los supuestos previstos por la presente iniciativa. Asimismo, tampoco contempla la modificación del Nuevo Código Procesal Penal para la implementación de esta medida, ni la adecuación de los protocolos de actuación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la norma consiste en un método de análisis del impacto y de los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular, en aquellos de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental[16].

Sobre el particular, es importante precisar que la presente propuesta no irroga gasto adicional al Tesoro Público. Ello se explica porque la iniciativa no crea entidades, órganos, instancias ni procedimientos nuevos, sino que modifica el catálogo de delitos comprendidos en un régimen de detención que el ordenamiento ya contempla desde 1993 y que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público ya aplican respecto de los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y de los cometidos por organizaciones criminales.

En contrapartida, el beneficio de la propuesta debe medirse en términos de eficacia de la persecución penal. Al respecto, en un contexto en el que se registran 13,892 denuncias por extorsión y 2,999 por secuestro en solo siete meses, y en el que los atentados contra el transporte público en Lima y Callao han dejado 152 fallecidos y 131 heridos en menos de dos años, toda medida que permita construir en la fase inicial de la investigación los elementos de convicción necesarios para sostener una imputación y llegar a la cadena de mando de las organizaciones incide de manera directa en la reducción de la impunidad.

Cabe anotar, además, que la propuesta contribuye a la seguridad jurídica de las investigaciones en materia de los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, toda vez que, conforme se ha expuesto, el Decreto Legislativo N.° 1735 amplió a quince días el plazo de la detención judicial por flagrancia en dichos delitos, dándoles un tratamiento similar que la previsión que contempla el artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal para las organizaciones cirminales, pese a que, a diferencia de estos, no se encuentran comprendidos en el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La reforma que se propone busca evitar tamién que la medida implementada por el referido Decreto Legislativo pueda ser objeto de cuestionamiento que afecte las

[16] De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

investigaciones que se lleven a cabo sobre graves crímenes que mantienen en zozobra a la población.

En atención a lo expuesto, en el siguiente cuadro se explican los efectos directos e indirectos de la propuesta con relación a los actores involucrados:

Cuadro N.° 05: Análisis del costo-beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Actor involucrado	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	▪ Adecuará el catálogo constitucional de delitos sujetos al régimen extraordinario de detención a la configuración actual de la criminalidad que afronta el país. ▪ Contará con habilitación constitucional a la ampliación del plazo de la detención para los delitos de extorsión, sicariato y secuestro. ▪ Superará la dificultad derivada de que el régimen vigente dependa de una calificación que solo puede acreditarse mediante la investigación que dicho régimen haría posible. ▪ Elimina el desfase entre la norma constitucional y la legislación procesal penal que desarrolla los plazos de la detención.	▪ Contribuirá a reducir los márgenes de impunidad en los delitos que concentran la mayor lesividad social y la violencia letal. ▪ Fortalecerá la posición del Estado frente a estructuras criminales que operan en múltiples jurisdicciones y con proyección transnacional. ▪ Contribuirá a mitigar el costo económico de la inseguridad sobre la actividad empresarial, el comercio y el transporte. ▪ Refuerza la coherencia del ordenamiento, al someter a un mismo régimen a delitos de naturaleza y complejidad probatoria equivalentes.
Policía Nacional del Perú	▪ Dispondrá del tiempo indispensable para ejecutar los actos de investigación urgentes e inaplazables que no pueden completarse dentro de las cuarenta y ocho horas.	▪ Mejorará la calidad de los elementos de convicción que remite al Ministerio Público. ▪ Fortalecerá su capacidad de identificar la cadena de mando de las

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

	▪ Podrá realizar allanamientos simultáneos en distintas jurisdicciones y pericias especializadas dentro del mismo periodo de detención. ▪ Reducirá la necesidad de liberar a presuntos implicados por vencimiento del plazo pese a existir líneas de investigación en curso. ▪ Contará con planes operativos y protocolos actualizados que asignan el tiempo disponible a diligencias previamente planificadas.	organizaciones criminales y no únicamente a sus ejecutores materiales. ▪ Reducirá el riesgo de que la liberación por vencimiento del plazo facilite la fuga del implicado o la alteración de los elementos probatorios. ▪ Contribuirá a desarticular las redes de abastecimiento ilegal de armas y explosivos que sostienen la actividad de estas organizaciones.
Ministerio Público	▪ Contará con un plazo compatible con la complejidad de las diligencias que debe dirigir en la fase inicial de la investigación. ▪ Dispondrá del tiempo suficiente para solicitar y obtener el levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario. ▪ Podrá adoptar medidas de protección en favor de las víctimas y testigos antes de recibir sus declaraciones. ▪ Formulará requerimientos de prisión preventiva sustentados en elementos de convicción consolidados.	▪ Contribuirá a incrementar la proporción de denuncias que culminan en sentencia condenatoria. ▪ Reducirá la carga asociada a investigaciones que se archivan por insuficiencia de los elementos recabados en la fase inicial. ▪ Fortalecerá la articulación con la Policía Nacional del Perú mediante protocolos comunes de actuación. ▪ Consolidará el trabajo del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, al dotarlo de un plazo de detención acorde con la complejidad de los casos que conoce.
Ciudadanía	▪ Se beneficiará de una persecución penal más eficaz respecto de los delitos que mayor afectación generan a su vida, su libertad, su integridad y su patrimonio.	▪ Contribuirá a revertir el crecimiento sostenido de las denuncias por extorsión y secuestro registrado en los últimos años. ▪ Reducirá la exposición de sectores como el transporte público, que ha

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

	▪ Conservará íntegramente las garantías que la Constitución reconoce a toda persona detenida, incluidos el control jurisdiccional y el estándar del plazo estrictamente necesario.	concentrado atentados con resultado de muerte. ▪ Favorecerá la protección de las víctimas de trata de personas y explotación sexual, mayoritariamente mujeres y menores de edad.

Elaboración: Propia

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa constituye una reforma de la Constitución Política del Perú, por lo que su tramitación se sujeta al procedimiento especial previsto en el artículo 206 de la propia Constitución.

Asimismo, se contempla una Única Disposición Complementaria Modificatoria que incorpora dichos supuestos al inciso 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el mismo

En esa línea, la modificación propuesta se puede observar con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N.° 06: Comparación entre el texto vigente de la Constitución Política del Perú y el texto propuesto

Texto vigente del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú	Texto propuesto
Derechos fundamentales de la persona **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:	**Derechos fundamentales de la persona** **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

[...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."	[...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas**, extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos** y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."
Texto vigente del inciso 4 del artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal	**Texto propuesto**
Artículo 264.- Plazo de la detención [...] 4. La detención policial o la detención preventiva puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de	**Artículo 264.- Plazo de la detención** [...] 4. La detención policial o la detención preventiva puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales. [...]".	terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas**, extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos** y delitos cometidos por organizaciones criminales. [...].

Elaboración: Propia

Asimismo, la propuesta contempla una Única Disposición Complementaria Final, que dispone la actualización de los planes operativos y protocolos de actuación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Púbico, ante situaciones de delitos de extorsión, sicariato, secuestro, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, municiones y explosivos, con el objetivo de dotar de operatividad y eficacia inmediata lo dispuesto a través de la reforma constitucional que contempla la presente iniciativa.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión